

00590

Servicio Nacional del Consumidor	
RECIBIDA	
FECHA:	03 FNE 2019
HORA:	13:20
QUIEN RECIBE:	Pzaconi

1 Primer Juzgado de Policía Local
 2 Osorno.

4 Of. N° 7147

5 Osorno: 28 de diciembre de 2018.

6 Adjunto, remito a Ud. y para los fines legales
 7 pertinentes fotocopia de la sentencia dictada en la causa rol N° 7837-2018
 8 (PR) por "Infracción Ley del Consumidor" caratulada " Martínez del Río -
 9 Tienda Hites".

10 Saluda Atte. a Ud.

13 MAX ROBERTO SOTOMAYOR NECULMAN

14 Juez Titular.



16 VICTOR MATUS TRIWIÑO.
 17 Secretario Subrogante.

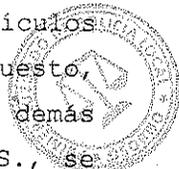
Handwritten signature of Victor Matus Triwiño.

19 AL
 20 DIRECTOR REGIONAL SERNAC
 21 DECIMA REGION
 22 PUERTO MONTT.

Osorno, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTOS.

A fs. 4 y siguientes con fecha 20 de agosto de 2018, doña **MADÉLIN VICTORIA MARTÍNEZ DEL RÍO**, estudiante, chilena, con domicilio en Cádiz N°1812, Quinto Centenario, Osorno, interpone querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de HITES S.A., representada legalmente por don Eduardo Rodríguez Pérez, o por quien haga la veces de tal, conforme lo señala el artículo 50 letra C) de la Ley 19.496, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez 1140, Osorno, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente expone: Con fecha 15 de marzo del 2018 se he dirigido a tiendas HITES en situación de consumidora a comprar un equipo telefónico marca Huawei por un valor de \$189.990 mediante boleta N°33815799, el cual después de un tiempo presentó fallas que a simple vista no divisó ya que diariamente utilizaba su teléfono con carcasa, al sacarle esta percató una curva notoria en su estructura generando una grave preocupación, ya que esto podría provocar riesgos insospechados en el aparato el cual todavía está pagando. Es por esta razón que se ha dirigido a tiendas Hites donde le dieron la opción de ingresar su equipo telefónico al servicio técnico dejándole aproximadamente más de 20 días sin celular. Señala que, a la fecha de su entrega el proveedor no le da solución alguna, y tampoco le hace entrega de un informe técnico solo se limita a manifestarle ante a sus insistentes inquietudes que la garantía no cubría este tipo de fallas, devolviéndole el aparato tal cual fue entregado. Ante su inconformidad tras la respuesta y solución dada por tiendas HITES, con fecha 27 de junio del 2018 se dirige al SERNAC presentando su caso el cual fue ingresado, solicitando a la tienda que el proceso sea ejecutado de la forma correcta haciendo nuevamente envió del producto al servicio técnico y entregándole un correspondiente informe detallado. Indica además que, con fecha 10 de Julio del 2018 le llega un correo por parte del Servicio Nacional del Consumidor informando que tiendas HITES no acoge lo solicitado, es por esto que presenta su querrela y demanda ya que siente que sus derechos como consumidora han sido vulnerados y poco respetados por este proveedor. Es por lo anterior SS., que por este acto se viene en solicitar que la denunciada sea condenada a las máximas multas que correspondan conforme lo establece la Ley 19.496, ello debido a la conducta infraccional en que ha incurrido, sin asumir las responsabilidades que corresponden y frente el evidente perjuicio causado al consumidor. El Derecho: Artículo 3 letra a), b) d) e, Artículos 12, 23 y 24 de Ley 19.496. Por tanto, en mérito de lo expuesto, artículos indicados precedentemente de la Ley 19.496 y demás disposiciones legales que resulten pertinentes, Ruego a SS., se



sirva tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de HITES S.A., representada legalmente por don Eduardo Rodríguez Pérez, o quien haga las veces de tal, conforme lo señala el artículo 50 letra C de Ley 19.496, ya individualizado, por infringir la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, admitirla a tramitación y, en definitiva, condenar al infractor al máximo de las multas contemplada en la Ley 19.496, con expresa y ejemplar condena en costas. En el primer otrosí, doña **MADÉLIN VICTORIA MARTÍNEZ DEL RÍO**, estudiante, chilena, con domicilio en Cádiz N°1812, Quinto Centenario, Osorno, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de HITES S.A., representada legalmente por don Eduardo Rodríguez Pérez, o por quien haga la veces de tal, conforme lo señala el artículo 50 letra C) de la Ley 19.496, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez 1140, Osorno, por los fundamentos de hecho y de derecho, que en virtud del principio de economía procesal da por enteramente reproducidos, solicitando como daño emergente la suma de \$189.890.- correspondiente al valor del teléfono celular y por concepto de daño moral la suma de \$1.000.0000.- funda la presente demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal de esta presentación, con expresa condenación en costas. En el segundo otrosí, acompaña documentos, En el tercer otrosí, comparece personalmente.

A fs. 10 y siguiente, doña Madelin Victoria Martínez del Río, confiere patrocinio y poder al abogado auxiliar de la Corporación de Asistencia Judicial Osorno don Patricio Alberto Muñoz Álvarez, con privilegio de pobreza y delega poder al postulante don Victor Eduardo Gallardo Vega, mismo domicilio.

A fojas 16, en lo principal, comparece por escrito don Eduardo Rodríguez Pérez, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 8.957.757-8, por comercializadora S.A., En el primer otrosí delega poder, En el segundo otrosí, acompaña documentos.

A fs. 36, se realiza el comparendo de contestación y prueba, con la de la asistencia de la parte querellante y demandante, asistida por postulante de Corporación de Asistencia Judicial Osorno don Victor Eduardo Gallardo Vega y del egresado de derecho don Maximiliano Vargas Barra, en representación de la querellada y demandada civil "Tienda Hites Osorno". La parte querellante y demandante ratifica la querrela y demanda. La parte querellada y demandada contesta mediante minuta escrita que rola a fs. 18 y siguiente, señalando en lo principal de contestación, el rechazo en todas sus partes de la querrela infraccional interpuesta en cintra de su representado, con expresa condenación en costas. En el primer otrosí viene en contestar la demanda de indemnización de perjuicios, por los antecedentes de hecho que da enteramente por reproducidos y que fueron descritos a fojas 18 y siguientes,

solicitando no dar lugar a la indemnización de perjuicios, con expresa condenación en costas. En el segundo otrosí, acompaña documentos; En el tercer otrosí, delga poder. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce, recibíendose la causa a prueba.

A fs. 38 y siguiente, rolan observaciones a la prueba formuladas por el postulante de Corporación de Asistencia Judicial Osorno don Víctor Eduardo Gallardo Vega.

A fs. 41, rola resolución que señala "autos para sentencia".

CONSIDERANDO:

I.-EN LO REFERENTE A DENUNCIA POR INFRACIÓN A LEY N° 19.496.

PRIMERO: Que, a fs. 4 y siguientes con fecha 20 de agosto de 2018, doña Madelin Victoria Martínez Del Rio, estudiante, chilena, con domicilio en Cádiz N°1812, Quinto Centenario, Osorno, interpone querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de HITES S.A., representada legalmente por don Eduardo Rodríguez Pérez, o por quien haga la veces de tal, conforme lo señala el artículo 50 letra C) de la Ley 19.496, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez 1140, Osorno, conforme lo señala el artículo 50 letra C) de la Ley 19.496, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez 1140, Osorno; por los fundamentos antes expuestos. El Derecho: Artículo 3 letra a), b) d) e, Artículos 12, 23 y 24 de Ley 19.496. Por tanto, en mérito de lo expuesto, artículos indicados precedentemente de la Ley 19.496 y demás disposiciones legales que resulten pertinentes, Ruego a SS., se sirva tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de HITES S.A., representada legalmente por don Eduardo Rodríguez Pérez, o quien haga las veces de tal, conforme lo señala el artículo 50 letra C de Ley 19.496, ya individualizado, por infringir la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, admitirla a tramitación y, en definitiva, condenar al infractor al máximo de las multas contemplada en la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que al respecto se debe tener presente lo expuesto en los artículos 1, 2, 3, letra c), 4, 12,16, letras c) y d), 19, 21, 23, 24 y 50 y siguientes de Ley 19.496, así como los documentos acompañados por las partes, de todo lo cual, para este sentenciador, ha quedado demostrado existir relación de consumidor a proveedor entre las partes.

TERCERO: que habiéndose acreditado la relación de consumidor a proveedor y no habiendo acreditado por la parte querellada que hubiera dado cumplimiento a su obligación legal para con la querellante, este sentenciador acogerá la acción infraccional interpuesta por doña Madelin Victoria Martínez Del Rio, en contra de HITES S.A., representada por don Eduardo Rodríguez Pérez, como infractor de lo dispuesto en artículos 19 y 23 de Ley 19.496, condenándosele al pago de una multa a beneficio fiscal por haber

infringido la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II. EN LO REFERENTE A LA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

CUARTO: Que a fojas 4 y siguientes, doña **MADILIN VICTORIA MARTINEZ DEL RIO**, estudiante, chilena, con domicilio en Cádiz N°1812, Quinto Centenario, Osorno, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **HITES S.A.**, representada legalmente por don Eduardo Rodríguez Pérez, o por quien haga la veces de tal, conforme lo señala el artículo 50 letra C) de la Ley 19.496, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez 1140, Osorno, solicitando como concepto de daño emergente la suma de \$189.890.- correspondiente al valor del teléfono celular y por concepto de daño moral la suma de \$1.000.0000.

QUINTO: Que a fojas 18 y siguiente don Maximiliano Ignacio Vargas Barra en representación de Comercializadora S.A., solicita no dar lugar a la indemnización de perjuicios, con expresa condenación en costas, toda vez que los hechos mencionados por la demandante civil son falsos, y fue el servicio técnico quien finalmente determinaron que no procedía la reparación solicitada al no ser un defecto propio e inherente, ni un vicio oculto del producto.

SEXTO: Que, habiéndose dado lugar a la acción infraccional, procede pronunciarse respecto a la demanda civil del otrosí primero de fojas 4 y siguientes, y existiendo relación de causa a efecto, se dará lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios, con costas.

SEPTIMO: Que, las pruebas y los antecedentes de la causa se han apreciado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, según lo dispone el art. 14 de Ley 18.287.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1,2, letra c), 4,12, 16 letras c) y d), 19,21,23,24 y 50 y siguientes de Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Leyes N° 18.287 y N° 15.231.

SE DECLARA:

- A. Ha Lugar a la querrela infraccional de lo principal de fs. 4 y siguientes, en contra de **HITES S.A.**, representada para estos efectos por don Eduardo Rodríguez Pérez, condenándose al pago de una multa de cinco unidades Tributarias mensuales a beneficio fiscal, monto equivalente a la fecha de su pago efectivo, como infractor a lo dispuesto en los artículo 1,2, letra c), 4,12, 16 letras c) y d), 19,21,23,24 y 50 y siguientes de Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en perjuicio de la denunciante. Si el demandado no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal, sufrirá su representante legal, por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna correspondiente a quince

noches, pena que deberá cumplir en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que corresponda.

B. En lo relativo a la demanda civil de indemnización de perjuicios, se hace lugar a ella, sólo en cuanto se condena a don Eduardo Rodríguez Pérez, en representación de "Tienda Hites", a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$189.990, a favor de doña **MADÉLIN VICTORIA MARTÍNEZ DEL RÍO**, estudiante, chilena, con domicilio en Cádiz N°1812, Quinto Centenario, Osorno, previa devolución del teléfono marca Huawei, adquirido por un valor de \$189.990 mediante boleta N°33815799 y \$100.000 por concepto de daño moral, más reajustes e intereses, desde la fecha de ejecutoriada la presente sentencia, a favor de Madelin Victoria Martínez del Río.

C. Se condena en costas a la parte querellada y demandada civil, HITES S.A., representada por don Eduardo Rodríguez Pérez.

D. Comuníquese la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, mediante oficio en su oportunidad.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.

Rol N°7837-2018.

Pronunciada por don RUBEN MARCOS SEPULVEDA ANDRADE. Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Osorno. Autoriza don Mauricio González Hernández, Secretario Subrogante.

